

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00509-00

Encontrándose el presente asunto al despacho para fines de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, y, pese a que para ello, se allegó oportunamente escrito y anexos para fines de su respectiva subsanación, advierte este estrado judicial que, en definitiva, no se dio estricto cumplimiento al auto fechado 1° de diciembre de 2023, por el que se inadmitió el libelo.

En efecto, obsérvese que dentro de las causales establecidas con esa finalidad, se ordenó que fuere allegado documento idóneo que acreditara haberse agotado el requisito de procedibilidad, sin embargo, con tal propósito únicamente se aportó el documento por el cual se requirió el inicio de trámite ante la Procuraduría General de la Nación, no así, que, en efecto, se hubiere surtido y evacuado, particular *sine qua non* para entender cumplido el requisito, al tenor de lo previsto en la Ley 2220 de 2022.

La situación descrita, como habrá de suponerse, conduce indefectiblemente al rechazo de la demanda, al tenor de lo previsto en el artículo 90 *ejusdem*, para lo cual se ordena devolverla sin necesidad de mediar desglose.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.